RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00808 00 (prueba extraprocesal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique de forma concreta la demanda que pretende proponer, en la medida que esta es la única finalidad para la cual se habilito la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y exhibición de documentos (artículo 184 ídem).

2. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de la convocada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Aclare teniendo en cuenta la solicitud de documentos que se hace en el libelo con fundamento en el artículo 266 del C.G. del P., si igualmente pretende realizar prueba extraprocesal de exhibición de documento (art. 186 ibidem) , caso en el cual deberá señalar en forma clara cuál es el documento que se pretende sea exhibido por la convocada.

Si lo que pretende es una declaración sobre documento (art. 185 del C.G. del P.), deberá anexarse el documento emanado de la convocada que solicita sea reconocido.

Para cualquiera de las dos eventualidades anteriores debe igualmente acompañar poder que faculte al profesional para adelantar además del interrogatorio de parte, la prueba extraprocesal que sea del caso frente al documento.

4. Indíquese de manera clara cuál es el domicilio de la convocada, dado que se señala en el acápite introductorio que es en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), y en el acápite de notificaciones se da como lugar de ellas una dirección en la ciudad de Medellín y otra en esta ciudad.

5. Determine la competencia por el factor territorial.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab27995d2ce616bac0cb204dacd1ff73481ead78540ca69c587e4d5de72d7d**

Documento generado en 31/07/2023 07:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica